

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y
COMERCIO EXTERIOR**

**APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y
EL GOBIERNO DE BRUNEI DARUSSALAM**

EXPEDIENTE Nº 20.197

DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME

15 DE NOVIEMBRE 2021

SEGUNDO PERIÓDO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1º noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022)

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS I
DEPARTAMENTO D ECOMISIONES LEGISLATIVAS

Expediente N.º 20.197

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES
Y COMERCIO EXTERIOR**

EXPEDIENTE N° 20.197

Los suscritos, miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, rendimos el presente dictamen Unánime Afirmativo con base en las siguientes consideraciones:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y
EL GOBIERNO DE BRUNEI DARUSSALAM**

1. Resumen del Proyecto y antecedentes

El expediente 20.197 representa un acuerdo de cooperación internacional entre la República de Costa Rica y el Sultanato de Brunei Darussalam, país ubicado en el sudeste asiático. Según se expone en la exposición de motivos, el objetivo de este acuerdo es la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre los dos países, a través de la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos, en: educación, cultura, salud, turismo, comercio e inversión, agricultura, medio ambiente, ciencia y tecnología. Lo anterior de conformidad con la política, los planes y programas de los respectivos Gobiernos y según las posibilidades científicas, técnicas y financieras.

Entre los beneficios concretos que se contemplan, se encuentran: el intercambio de pasantías de formación profesional, prestar servicios de consultoría, intercambio de información científica y técnica, intercambio de buenas prácticas en materia ambiental y de conservación, y proyectos tecnológicos. Adicionalmente, el instrumento internacional, contempla un mecanismo de consulta bilateral sobre cooperación, que se reunirá cada 2 años, alternando entre ambos países, cuyo objetivo será identificar áreas de interés común, aprobación de un plan de cooperación bilateral bienal y las evaluaciones de las iniciativas.

Expediente N.º 20.197

El acuerdo cuenta con 13 artículos que hacen referencia a: los objetivos generales, áreas de cooperación, protección de derechos de propiedad intelectual, el mecanismo de consulta bilateral, la conformación del mecanismo de consulta bilateral, los deberes del mecanismo de consulta bilateral, el programa de cooperación bienal, modalidades financieras, la implementación, solución de controversias, suspensión y disposiciones finales.

2. Trámite Legislativo

El expediente 20.197 ha realizado el siguiente trámite legislativo:

- Fue presentado a la Asamblea Legislativa el 12 de diciembre de 2016.
- Fue publicado en el diario oficial La Gaceta el 26 de febrero de 2018.
- Ingresa al Orden del Día de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio exterior el 22 de marzo de 2018.
- El Plenario Legislativo le amplía el plazo cuatrienal en junio 2020.

3. Informe Departamento Servicios Técnicos

El Departamento de Servicios Técnicos, en su informe **AL-DEST- IJU-129-2017**, indica lo siguiente:

3.1 Acerca de Brunéi Darussalam:

Brunéi Darussalam es un país soberano del sudeste asiático, ubicado en el norte de la isla de Borneo, cuya forma de gobierno es el sultanato; su capital es Bandar Seri Begawan. Desde la década de 1970, este país ha experimentado un crecimiento económico impresionante, convirtiéndose en un país industrializado. Su actual riqueza proviene de recursos minerales, dentro de lo que destacan los yacimientos de petróleo, así como el gas natural, registrando un índice de desarrollo humano de los más altos del mundo, de igual modo es uno de los países con uno de los mayores ingresos per cápita, siendo de los más ricos del mundo, situación que obedece a su riqueza mineral, que lo lleva a ubicarse como un país, con menor deuda pública. Se

Expediente N.º 20.197

trata de un territorio con una superficie de alrededor de 5.769 kilómetros cuadrados, su población no alcanza los quinientos mil habitantes.

3.2 Sobre la Naturaleza jurídica del Convenio:

El departamento indica que se trata de un típico convenio de cooperación, con una naturaleza eminentemente política, destinado a potenciar las relaciones entre ambos países y constituye una habilitación legal en el plano nacional para el desarrollo de eventuales actividades de cooperación de conformidad con lo que establece el propio Convenio.

Las obligaciones que contempla este Convenio son lo que en derecho internacional se conocen como “*obligaciones de medios, no de resultados*”, mediante el cual las Partes se comprometen de forma muy genérica a “desarrollar, promover y esforzarse” por alcanzar los objetivos de cooperación, pero sin que se fije o acuerde ningún resultado concreto que pueda ser demandado o exigido por medios jurídicos.

Señalan que tratándose de un Acuerdo de naturaleza política no contiene ningún tipo de obligación jurídica o financiera concreta, **en general no presenta problemas de constitucionalidad, ni de legalidad**. Además, agregan, que se trata de un convenio propio del derecho blando, al indicar lo siguiente:

“La doctrina distingue este denominado derecho blando, de los llamados acuerdos o tratados internacionales en sentido estricto, cuando presentan las características de ausencia de carácter vinculante, formulación genérica de normas y principios, más que reglas concretas y la imposibilidad de demandar su cumplimiento por medios jurídicos”.

3.3 Sobre el articulado:

El convenio se clasifica de la siguiente manera:

- **ARTÍCULO 1:** Objetivos Generales
- **ARTÍCULO 2:** Áreas de Cooperación
- **ARTÍCULO 3:** Tipos de Cooperación
- **ARTÍCULO 4:** Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual

Expediente N.º 20.197

- **ARTÍCULO 5:** Mecanismo de Consulta Bilateral sobre Cooperación
- **ARTÍCULO 6:** Composición de Consulta Bilateral sobre Cooperación
- **ARTÍCULO 7:** Deberes del Mecanismo de Consulta Bilateral sobre Cooperación
- **ARTÍCULO 8:** El Programa de Cooperación Bilateral Bienal
- **ARTÍCULO 9:** Modalidades Financieras
- **ARTÍCULO 10:** Implementación
- **ARTÍCULO 11:** Soluciones de Controversias
- **ARTÍCULO 12:** Suspensión
- **ARTÍCULO 13:** Disposiciones finales

3.4 Sobre las consultas

- **Preceptivas:** Esta iniciativa tiene consulta obligatoria, ante la Sala Constitucional después de aprobado en Primer Debate por el Plenario Legislativo, según lo dispone el artículo 96 párrafo 1º y artículo 98 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, Ley N° 7135 de 11 de octubre de 1989, en concordancia el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.
- **Obligatorias:**
 - Universidades Estatales.
 - Consejo Superior de Educación
 - Instituto Nacional de Aprendizaje
 - Instituto Costarricense de Turismo
- **Facultativas:**
 - Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
 - Ministerio de Educación Pública
 - Ministerio de Cultura y Juventud
 - Ministerio de Ambiente y Energía
 - Ministerio de Salud

Expediente N.º 20.197

4. Consultas Realizadas y Respuestas recibidas.

4.1. Consultas obligatorias

Se realizaron las consultas obligatorias señaladas por Servicios Técnicos a: Universidades Estatales, Consejo Superior de Educación, Instituto Nacional de Aprendizaje e Instituto Costarricense de Turismo. Se recibieron las siguientes respuestas:

Universidad de Costa Rica (UCR)	<p>“Revisado su articulado, no se hace una referencia expresa a nuestra institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo (sic) en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósito, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).”</p> <p>“SE ACUERDA: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda <u>aprobar</u> el Proyecto de Ley”.</p>
Universidad Estatal a Distancia (UNED)	<p>“No observamos problemas de legalidad del proyecto ni afectación a la autonomía universitaria, por lo que recomendamos que este Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo”.</p>

4.2 Consultas facultativas

Se realizaron las consultas obligatorias señaladas por Servicios Técnicos a: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Cultura y Juventud, Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud. Se recibieron las siguientes respuestas:

MIDEPLAN Oficio DM-165.2018	<p>Hacen la siguiente recomendación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agregar al proyecto un artículo segundo:
--	--

Expediente N.º 20.197

	<p><i>“Corresponderá al caso de Costa Rica, al Ministerio de Planificación Económica y Política Económica MIDEPLAN, la estructuración del Programa de Cooperación Bilateral Bienal a partir de la gestión interna con las instituciones interesadas en la preparación de los nuevos proyectos para conformar el Nuevo Programa de Cooperación Internacional, oficializándolos antes el MRREE, además de los informes de seguimiento del Programa de Cooperación Internacional”.</i></p> <p>“Lo que pretende esta recomendación es que al menos se indique el mecanismo nacional de coordinación interna para la presentación de proyectos de cooperación entre MIDEPLAN y Cancillería, ellos a partir de las prioridades nacionales en función del Plan Nacional de Desarrollo”.</p>
MINAE Oficio DAJ- 0374-2018	Indican mediante oficio que no realizan observaciones al proyecto.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y
EL GOBIERNO DE BRUNEI DARUSSALAM**

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese, en cada una de sus partes, el **Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunei Darussalam**, hecho en la ciudad de Bandar Seri Begawan, el 7 de marzo de 2016, cuyo texto es el siguiente:

Expediente N.º 20.197

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y EL GOBIERNO DE BRUNEI DARUSSALAM**

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunei Darussalam, en adelante denominados individualmente como una “Parte” o colectivamente como las “Partes”:

RECONOCIENDO el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre las Partes;

CON EL DESEO de fortalecer aún más las relaciones y desarrollar áreas de mutuo entendimiento que darán lugar a la cooperación entre las Partes;

CONSCIENTES de la voluntad de promover la transferencia de tecnología, el intercambio de información e investigación científica y de aprovechar su potencial para el desarrollo;

RECONOCIENDO las ventajas recíprocas que se producirán gracias a la cooperación técnica continua en áreas de interés común;

ACUERDAN lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBJETIVOS GENERALES**

1. Este Acuerdo Marco de Cooperación, en adelante denominado el “Acuerdo”, tiene por objeto promover la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre las Partes, por medio del desarrollo y la implementación de programas y proyectos específicos en áreas de interés común.
2. Las Partes colaborarán con las entidades del sector público y privado, según corresponda, para desarrollar e implementar programas y proyectos de cooperación.
3. Al mismo tiempo, las Partes darán importancia a la implementación de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, que servirán de enlace entre las instituciones de investigación en ambos países.
4. Sobre la base del presente Acuerdo, las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios de cooperación en áreas específicas de interés común.

ARTÍCULO 2

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes desarrollarán, en forma conjunta, proyectos de cooperación de conformidad con las políticas, los planes y los programas de sus respectivos gobiernos y de conformidad con sus capacidades científicas, técnicas y financieras, en aquellas áreas que se consideran de gran importancia, sobre todo en las áreas de educación, cultura, salud, turismo, comercio e inversión, agricultura, medio ambiente, ciencia y tecnología, bibliotecología y archivos, deportes y juventud, cooperativas, fortalecimiento institucional del servicio exterior, y en cualquier otro ámbito acordado.

ARTÍCULO 3

TIPOS DE COOPERACIÓN

1. Los proyectos mencionados en el Artículo 2 corresponden a las siguientes modalidades:
 - a) Elaboración conjunta de programas de investigación y desarrollo;
 - b) Participación de expertos, analistas de investigación, profesionales y técnicos;
 - c) Intercambio de experiencias y capacidades institucionales (mejores prácticas institucionales);
 - d) Pasantías de formación profesional, en particular en áreas prioritarias para ambas Partes;
 - e) Realización de seminarios y conferencias;
 - f) Desarrollo de servicios de consultoría;
 - g) Talleres profesionales de capacitación;
 - h) Organización de ferias, exposiciones y otros eventos, ya sea en forma individual o conjunta;
 - i) Proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico;
 - j) Intercambio de información técnica y científica;
 - k) Intercambio de mejores prácticas en conservación y ecoturismo; y
 - l) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.
2. Las leyes, normas, reglamentos y políticas locales y nacionales vigentes en cada país regirán el intercambio de información técnica, económica, científica y cultural obtenida como resultado de los proyectos de cooperación en virtud del presente Acuerdo.
3. Las Partes coordinarán a través de los canales diplomáticos cuando sea necesario para proteger el interés del país.

ARTÍCULO 4
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Se velará por la protección de los derechos de propiedad intelectual de conformidad con las respectivas leyes, normas y reglamentos nacionales de las Partes y con otros acuerdos internacionales firmados por ambas Partes.
2. El uso del nombre, logotipo y/o el emblema oficial de cualquiera de las Partes en cualquier publicación, documento y/o papeles relacionados con este Acuerdo está prohibida sin el consentimiento previo por escrito de esa Parte.
3. No obstante cualquier disposición del apartado 1 anterior, los derechos de propiedad intelectual relativos a datos generados por o a raíz de la elaboración, implementación o aplicación del presente Acuerdo, el desarrollo tecnológico o, el desarrollo de productos y servicios, realizados.
 - (a) conjuntamente por las Partes o los resultados de investigación obtenidos por medio de gestiones en actividades conjuntas de las Partes, de conformidad con el presente Acuerdo serán de titularidad conjunta de las Partes conforme a los términos mutuamente acordados; y/o
 - (b) exclusivamente y por separado por cualquiera de las Partes, o los resultados de investigación obtenidos a través de gestiones únicas y separadas de una Parte, serán propiedad exclusiva de la Parte correspondiente.

ARTÍCULO 5
MECANISMO DE CONSULTA BILATERAL
SOBRE COOPERACIÓN

Las Partes establecerán un Mecanismo de Consulta Bilateral sobre Cooperación, que se llevará a cabo cada dos años, o cuando se requiera, iniciando tan pronto como sea posible después de suscribir este Acuerdo, alternativamente en Costa Rica y Brunei Darussalam. Las fechas de la consulta serán establecidas y acordadas por las Partes por medio de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 6
COMPOSICIÓN DEL
MECANISMO DE CONSULTA BILATERAL
SOBRE COOPERACIÓN

1. El Mecanismo de Consulta Bilateral sobre Cooperación estará compuesta por los representantes de las Partes, y las Partes determinarán la composición de los representantes. La Consulta será co-presidida por las Partes, y será a nivel de Ministros, o en cualquier otro nivel acordado entre las Partes antes de cada ronda de Consultas.
2. Las Partes estudiarán la relevancia de permitir la participación del sector privado en las reuniones.

**ARTÍCULO 7
DEBERES DEL
MECANISMO DE CONSULTA BILATERAL
SOBRE COOPERACIÓN**

1. El Mecanismo Bilateral de Consulta sobre Cooperación tendrá los siguientes deberes principales:
 - a) Identificar las áreas de interés común en que es necesario implementar proyectos de cooperación bilaterales específicos;
 - b) Aprobar un Programa de Cooperación Bilateral Bienal, que contendrá proyectos en las áreas identificadas por las Partes;
 - c) Seleccionar la base de las modalidades financieras requeridas para que este tipo de proyectos se apliquen de manera eficaz;
 - d) Evaluar las iniciativas que se encuentran en la etapa de desarrollo, aquellas que se han alcanzado o cancelado en virtud del presente Acuerdo, así como los acuerdos complementarios; y
 - e) Cuando corresponda, proponer las modificaciones necesarias a los proyectos que se presentan para su aprobación y los que se están implementando.

**ARTÍCULO 8
EL PROGRAMA DE
COOPERACIÓN BILATERAL BIENAL**

1. El Programa de Cooperación Bilateral Bienal, en lo sucesivo denominado el "Programa" se estructurará sobre la base de los proyectos desarrollados por las entidades nacionales de cada uno de los países, de acuerdo con su área de interés. Este se presentará a la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Brunei Darussalam para su posterior facilitación y desarrollo.
2. Los proyectos o actividades pendientes de aprobación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 (b), deberán plantear todas las especificaciones, incluidos los objetivos, el cronograma, los costos identificados, los recursos financieros, los recursos técnicos, las aéreas de implementación, así como las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

Expediente N.º 20.197

3. Las Partes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 (d), deberán evaluar, anualmente, cada uno de los proyectos que conforman el Programa y presentar a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para el mejor método de implementación.

ARTÍCULO 9 MODALIDADES FINANCIERAS

1. Los arreglos financieros para cubrir los gastos de las actividades de cooperación realizadas en el marco de este acuerdo deberán ser mutuamente acordados por las Partes, caso por caso, sujeto a la disponibilidad de fondos.
2. Para la implementación de los programas específicos que se adopten, las Partes pueden acordar mutuamente, de ser factible, fuentes alternas de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos conjuntos, incluyendo el uso de la cooperación triangular. Tal implementación del presente Acuerdo será de acuerdo con las leyes nacionales y las obligaciones internacionales de las Partes, respectivamente.

ARTÍCULO 10 IMPLEMENTACIÓN

1. Este Acuerdo se implementará con la coordinación de:
 - (i) en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica: la Dirección de Cooperación Internacional,
 - (ii) en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Brunei Darussalam
2. Para la implementación de este Acuerdo, así como de los acuerdos complementarios surgidos a partir del mismo, las Partes podrán beneficiarse de la participación de socios regionales, multilaterales o de terceros países, cuando ambas Partes lo consideren necesario o conveniente.

ARTÍCULO 11 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia entre las Partes relativa a la interpretación y/o implementación y/o aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, será resuelta mediante consultas y/o negociaciones amistosas entre las Partes por la vía de los canales diplomáticos mutuos, sin referencia alguna a terceros ni tribunales internacionales.

ARTÍCULO 12 SUSPENSIÓN

Cada Parte se reserva el derecho, por razones de seguridad nacional, interés nacional, orden público o salud pública, de suspender temporalmente, ya sea en su totalidad o en parte, la implementación de este Acuerdo, la cual comenzará a regir inmediatamente después de notificar a la otra Parte por medio de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 13 DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes comuniquen, por la vía diplomática, que han cumplido con las formalidades exigidas por la legislación interna para que el Acuerdo entre en vigor, y tendrá validez durante un periodo de diez años, renovados automáticamente por periodos iguales.
2. Este Acuerdo se puede modificar por mutuo consentimiento, y las modificaciones acordadas entrará en vigor de acuerdo con el apartado 1 del presente Artículo.
3. Cualquiera de las Partes puede, en cualquier momento, retirarse del presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra, por vía de los canales diplomáticos. El retiro surtirá efecto seis meses después de la notificación.
4. A menos que se acuerde lo contrario, el retiro del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación presentadas formalmente durante la vigencia del Acuerdo, que serán ejecutadas hasta su culminación total.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Acuerdo Marco de Cooperación.

Realizado por duplicado en la ciudad de Bandar Seri Begawan el día 7 de marzo de 2016, en dos originales en idioma inglés y español, siendo ambos textos igualmente válidos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**Manuel A. González Sanz
Ministro de
Relaciones Exteriores y Culto**

**POR EL GOBIERNO DE
BRUNEI DARUSSALAM**

**Pehin Dato Lim Jock Seng
Ministro del Despacho del
Primer Ministro y Segundo
Ministro de Relaciones
Exteriores y Comercio**



República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

CHRISTIAN GUILLERMET FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR

CERTIFICA:

Que las anteriores siete copias, son fieles y exactas del texto original en idioma español del "Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunei Darussalam", firmado en la ciudad de Bandar Seri Begawan el día siete de marzo del año dos mil dieciséis. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior, a las once horas del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.



Expediente N.º 20.197

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ANA KARINE NIÑO GUTIÉRREZ

MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS

DAVID GOURZONG CERDAS

LUIS ANTONIO AIZA CAMPOS

NIELSEN PÉREZ PEREZ

WALTER MUÑOZ CÉSPEDES

WELMER RAMOS GONZÁLEZ

FLORIA SEGREDA SAGOT

IVONNE ACUÑA CABRERA

DIPUTADOS Y DIPUTADAS